



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

APARTADO 4048  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE:

JORGE DELPIN H/N/C JRM  
AGRICULTURAL SERVICES, INC.

CASO NUM. CA-88-87  
D-90-1153

Querellada

-Y-

SINDICATO DE OBREROS UNIDOS  
DEL SUR DE PUERTO RICO

Querellante

-----  
Ante: Lcdo. Antonio Rodas Viñas  
Lcda. Agnes Maisonet de Marcano  
Oficiales Examinadores

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Luis B. Osorio Díaz  
Por el Interés Público

Lcdo. Carlos E. Rivera Estrella  
Sr. Jorge Delpín Reyes  
Por el Patrono

DECISION Y ORDEN

El 3 de enero de 1990, se emitió el Informe de la Oficial Examinadora en el caso de epígrafe. Ninguna de las partes radicó excepciones al mismo.

Hemos revisado las resoluciones emitidas en el caso y por la presente se confirman por encontrar que no se cometió error perjudicial alguno.

Luego de considerar el expediente en su totalidad, la Junta adopta el Informe de la Oficial Examinadora como su decisión y orden final haciéndolo formar parte de la misma, salvo que se ordenará también el pago de los intereses sobre las cantidades adeudadas.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9(1)(b) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico,<sup>1/</sup> la Junta emite la siguiente

1/ 29 LPRA 70(I)(b)

O R D E N

Jorge Delpín h/n/c JRM Agricultural Services, Inc., sus oficiales, agentes, sucesores y cesionarios deberá, a los fines de efectuar los propósitos de la Ley:<sup>2/</sup>

1.- Pagar al Sindicato de Obreros Unidos del Sur las cantidades adeudadas en concepto de Fondo de Beneficencia de 1985 y de 1986, con los intereses legales correspondientes.

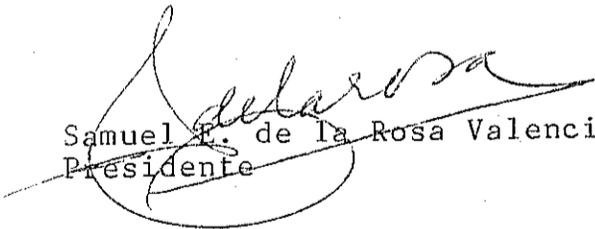
2.- Fijar en sitios visibles a sus empleados, copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden, por un término de treinta (30) días consecutivos.

3.- Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de febrero de 1990.



  
Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

  
Carlos Roca Rosselli  
Miembro Asociado

<sup>2/</sup> No se ordena el "Cese y Desista" toda vez que el convenio colectivo expiró.

**NOTIFICACION**

CERTIFICAMOS: Haber enviado copia de la presente  
Decisión y Orden por correo certificado a:

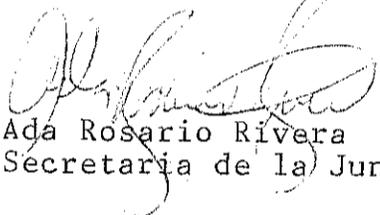
- 1.- Jorge Delpín, h/n/c JRM  
Agricultural Services, Inc.  
Urb. San Miguel D-51  
Santa Isabel, Puerto Rico 00757
- 2.- Lcdo. Carlos E. Rivera Estrella  
Apartado 3030  
Guayama, Puerto Rico 00655

y por correo ordinario a:

- 3.- Sindicato de Obreros Unidos  
del Sur de Puerto Rico  
Apartado 1144  
Salinas, Puerto Rico 00751
- 4.- Lcdo. Luis B. Osorio Díaz  
Abogado-División Legal  
Junta (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de febrero de 1990.



  
Ada Rosario Rivera  
Secretaria de la Junta

**AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS**

En cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y a los fines de efectuar los propósitos de la Ley, NOSOTROS, Jorge Delpín h/n/c JRM Agricultural Services, Inc., agentes, oficiales, sucesores y cesionarios:

Pagaremos al Sindicato de Obreros Unidos del Sur las cantidades adeudadas por concepto de Fondo de Beneficencia de los años 1985 y 1986, con los intereses correspondientes.

JORGE DELPIN h/n/c JRM  
AGRICULTURAL SERVICES, INC.

Por: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

-----  
Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.